ADVERTENCIA

De conformidad con el Capítulo 1.6. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, un Miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) puede elaborar una autodeclaración sobre la situación zoosanitaria y solicitar a la OMSA que la publique.

La Secretaría de la OMSA lleva a cabo un examen administrativo y técnico de la autodeclaración de un Miembro relativa a la situación zoosanitaria de un "país, zona o compartimento", terminología utilizada en el Capítulo 1.6. ("autodeclaración"). Según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, la OMSA se reserva el derecho de no publicar una autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OMSA no refleja la opinión oficial de la OMSA ni supone una validación de su contenido.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

(i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
(ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
(iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Autodeclaración de Argentina como país libre de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP)

Autodeclaración enviada a la OMSA el 27 de abril de 2026 por el Dr. Daniel Alejandro Caria, Delegado de Argentina ante la OMSA, Director Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

1. Introducción

El objetivo de esta autodeclaración es la restitución del estatus de país libre del virus de la influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), de acuerdo con las disposiciones de capítulo 10.4.6 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OMSA (*Código Terrestre*). El alcance de esta autodeclaración abarca todo el país.

La Ley Nº 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SENASA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley; abarcando todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agro-alimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país.

La fecha de inicio de la autodeclaración es el 27 de abril 2026.

En el Anexo I figura una declaración firmada en la que el Delegado asume la responsabilidad de esta autodeclaración.

Sistema avícola productivo en Argentina

En la República Argentina el registro oficial ante el SENASA es de un total de 3267 establecimientos dedicados a la producción avícola de carne, de los cuales 270 corresponden a establecimientos de genética (abuelos y padres reproductores pesados), 58 plantas de incubación y 2939 granjas de producción de pollos de engorde. En términos de distribución geográfica el 57% de estos establecimientos se encuentran en la provincia de Entre Ríos, 30% en la provincia de Buenos Aires, el 5% en la provincia de Santa Fe y el 8% restante en las demás provincias del país (Mapa 1).

Durante el año 2025 la faena nacional de aves en establecimientos con habilitación de SENASA alcanzó 752,6 millones de cabezas, distribuyéndose mayoritariamente en las provincias de Entre Ríos (50,2 %) y Buenos Aires (35,4 %) y, en menor medida, entre Santa Fe (5,1 %), Córdoba (4,1 %) y Río Negro (2,5 %).

En relación a la línea de producción avícola de huevo, se registran un total 927 establecimientos. De los cuales 13 corresponden a establecimientos de genética, 7 a plantas de incubación y 907 granjas dedicadas a la recría y/o a la producción de huevos. El 35% de los establecimientos en postura se encuentra en la provincia de Buenos Aires, el 22% en Entre Ríos, el 13% en la provincia de Córdoba, el 9% en Santa Fe y el 21 % restante en las demás provincias del país (Mapa 2).

En la actualidad el sector avícola de huevo posee más de 20 millones de aves en recría y 62 millones de aves en postura que produjeron durante el 2025 un total de 18.970 millones de huevos. El 98% va a consumo interno y el 2% restante se exporta.

En cuanto a los predios de aves de Traspatio el SENASA registra un total de 51.887 unidades productivas (Mapa 3).

Los datos de stock avícola y distribución de unidades productivas se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) que es el sistema informático gestionado de manera oficial por el SENASA.

Cabe mencionar que las cantidades de establecimientos productivos y el stock proporcionados son dinámicas, variando en pequeña proporción todos los años.

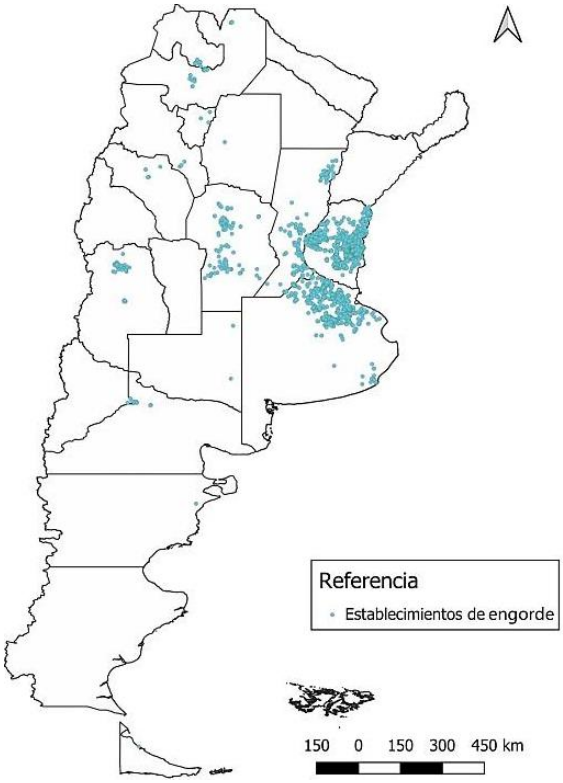

Mapa 1. Distribución de establecimientos de producción avícola de carne. Fuente SENASA.

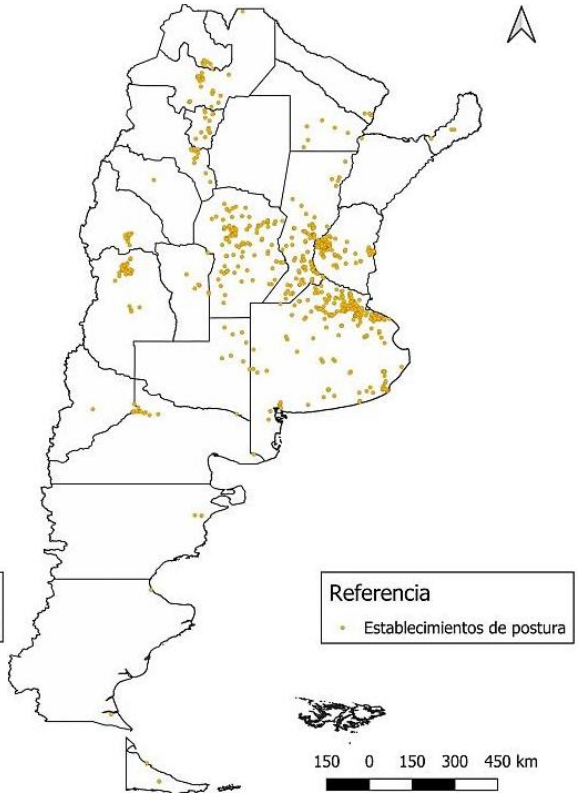

Mapa 2. Distribución de establecimientos de producción avícola de gallinas de postura. Fuente SENASA

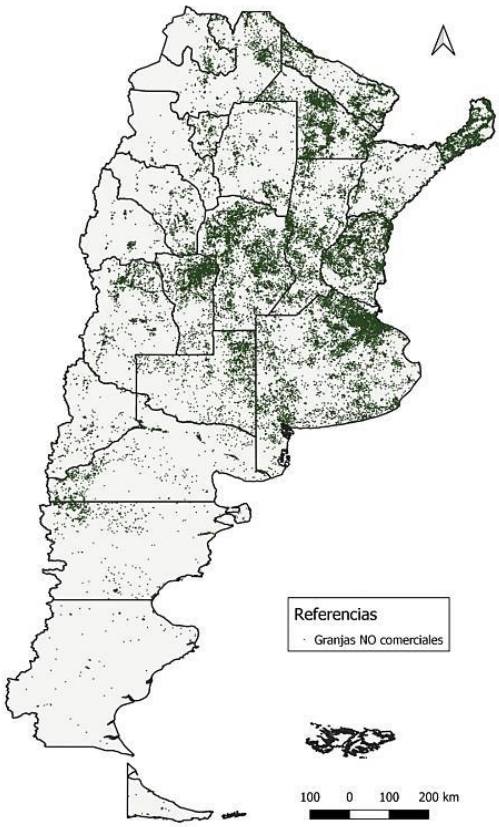

Mapa 3. Distribución de predios de aves de traspatio. Fuente SENASA.

Fronteras geográficas de la República Argentina

La República Argentina limita al oeste y al sur con la República de Chile, al norte con el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Paraguay, al nordeste con la República Federativa de Brasil y al este con la República Oriental del Uruguay.

2. Pruebas de que la enfermedad es de declaración obligatoria en todo el país

Normativa

La influenza aviar es una enfermedad de notificación obligatoria desde hace más de 25 años. De acuerdo con la Resolución SENASA N° 153/2021 la influenza aviar está sujeta a notificación obligatoria al SENASA, dentro de las 24 hs. La notificación de cualquier sospecha de influenza aviar es obligatoria para toda autoridad nacional, provincial o municipal, profesionales veterinarios, transportistas, entes sanitarios, personas responsables o encargadas de cualquier explotación ganadera, industrial o doméstica, universidades, organismos de investigación, zoológicos, parques o reservas naturales nacionales, provinciales o municipales y laboratorios diagnósticos estatales o privados, o cualquier persona humana o jurídica.

Estructura y papel del Servicio Veterinario Oficial

El SENASA, creado por la Ley N° 23.899 de 1990, es el organismo autárquico encargado de la sanidad de los animales y los vegetales, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal y vegetal.

La estructura organizativa del SENASA está establecida por la Decisión Administrativa 1881/2018 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS AUTORIDADES Y PERSONAL la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

El Organismo cuenta con 4856 trabajadores que se desempeñan en tareas profesionales, técnicas, administrativas, de asistencia y de servicios generales.

Administrativamente la Argentina se divide en 24 jurisdicciones (23 Provincias y un distrito federal). La estructura operativa de terreno del SENASA cuenta con 14 Centros Regionales estratégicos, que se distribuyen según densidad animal y sistemas productivos a lo largo de todo el país (Mapa 4). Asimismo, distribuidas en estos Centros Regionales, el SENASA cuenta con 355 Oficinas Locales.

Por otro lado, se cuenta con barreras sanitarias y puestos de frontera en los cuales se efectúan controles permanentes con personal oficial. Cabe señalar que el Organismo, en razón de las necesidades de servicio asigna profesionales en aquellos destinos donde pudiera requerirse un control oficial específico.

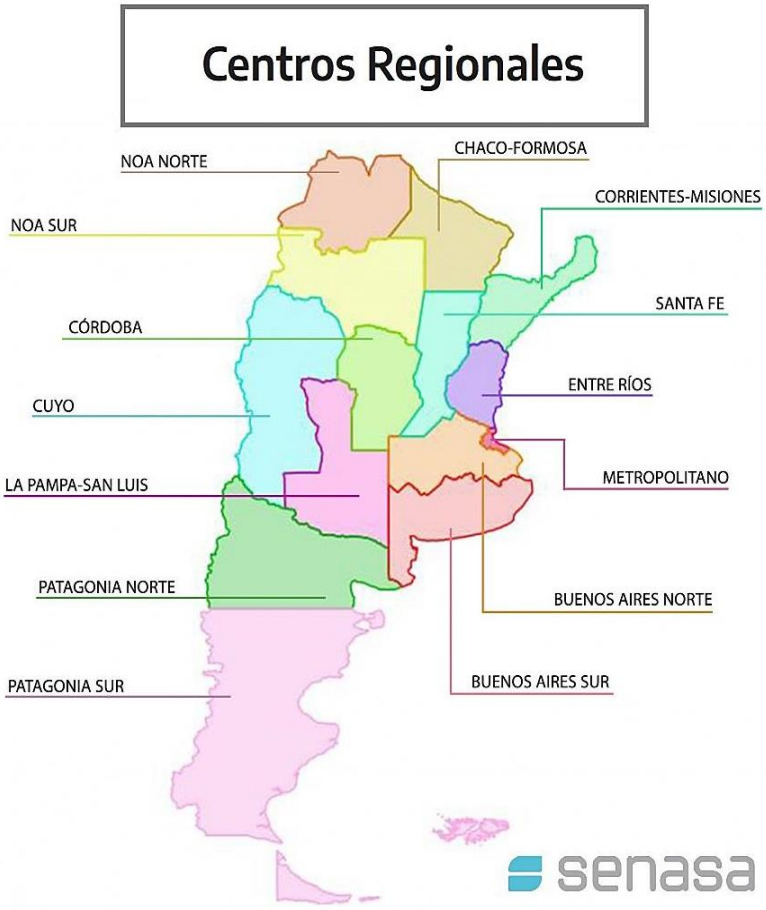

Mapa 4. Distribución de los centros regionales del SENASA en la República Argentina. Fuente SENASA.

Asimismo, son 813 los Veterinarios privados Acreditados en Sanidad y Bienestar de las aves, los cuales son acreditados por el SENASA a través de cursos de capacitación y actualización (Resolución SENASA N° 43/2026), siendo estos los responsables sanitarios de los establecimientos avícolas de producción (Resolución SENASA N° 1699/2019)

3. Historia de la ausencia o la erradicación de la enfermedad en el país, zona o compartimento

Resumen de lo sucedido entre el Año 2023 y 2025

Emergencia y primera restitución

Argentina, hasta el año 2023, se mantuvo históricamente libre de Influenza Aviar Altamente Patógena. Sin embargo, frente al aumento de casos en países de la región, el SENASA emitió la Resolución N° 803/2022 el 12 de diciembre de 2022, declarando el estado de alerta preventiva y brindando un marco normativo ágil para actuar ante la emergencia. El 28 de febrero de 2023 se detectó el primer brote en aves de corral, lo que provocó la pérdida del estatus de país libre y la suspensión de las exportaciones. El SENASA ejecutó tareas de control y erradicación, logrando recuperar su condición de país libre de la enfermedad y presentar la autodeclaración correspondiente ante la OMSA el 7 de agosto de 2023 cumplidos al menos 28 días sin novedades epidemiológicas sanitarias en la zona de control sanitario.

Ausencia del virus durante el año 2024

Durante este año no se detectó la presencia del virus de IAAP en el territorio nacional. Durante este periodo se procesaron 28.107 muestras, todas con resultados negativos, mostrando así el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica en todo el territorio nacional. Asimismo, se intensificaron las acciones de capacitación, bioseguridad, actualización de normativas e interacción institucional con organismos regionales para consolidar la estrategia de prevención.

Nuevos brotes y recuperación del estatus en 2025

Se registraron eventos puntuales que fueron atendidos bajo el nuevo Plan de Contingencia (Res. SENASA N° 466/2025). Se detectaron brotes en aves de traspatio en las provincias de Chaco (1 en febrero), Buenos Aires (1 en julio y 2 en agosto) y Entre Ríos (1 en septiembre).

El 19 de agosto se confirmó un único brote en una granja comercial de gallinas de postura en la localidad de Los Toldos, provincia de Buenos Aires. Ante este brote, el SENASA procedió al establecimiento de Zonas de Control Sanitario (ZCS) de 10 km de radio, sacrificio sanitario de la totalidad de las aves y la limpieza y desinfección del predio afectado. Tras completar las acciones sanitarias y habiendo transcurrido al menos 28 días sin novedades epidemiológicas desde el cierre de este brote, Argentina declara nuevamente el cumplimiento de los requisitos para ser considerada país libre de IAAP a partir del 29 de septiembre de 2025.

Cronología de la situación epidemiológica de la Argentina durante 2026

Las aves no de corral (traspatio) constituyeron la categoría más afectada, con un total de 14 brotes registrados.

Los brotes ocurrieron en distintas localidades: Chivilcoy (1), Ranchos (1), Mar del Plata (1), Chascomús (1), Las Flores (1), Azul (1), Ayacucho (1), Alberti (2) correspondientes a la provincia de Buenos Aires; Cervantes (2), Cinco Saltos (1) provincia de Río Negro; en Ordoñez (1) y Los Zorros (1) provincia de Córdoba.

En los catorce brotes registrados en predios de aves de traspatio, se aplicaron medidas de control sanitario que incluyeron el sacrificio total de las aves afectadas, su posterior enterramiento, y la limpieza y desinfección de los predios. Asimismo, se delimitaron áreas de prevención con el objetivo de realizar tareas de rastrillaje y fortalecer la vigilancia epidemiológica.

Cabe destacar que dos de los brotes, detectados en las localidades de Cervantes (Río Negro) y Alberti (Buenos Aires), fueron identificados durante las acciones de rastrillaje en el área de prevención correspondiente.

En todos los brotes se trataba de establecimientos multiespecie (gallina, pavo, pato, ganso), en contacto con aves silvestres.

En aves no de corral (silvestres) se confirmaron un total de 4 brotes. En General Madariaga (1), Navarro (1), General Alvear (1), provincia de Buenos Aires y en la Reserva Ecológica (1), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las especies de aves silvestres afectadas incluyeron cisne de cuello negro (*Cygnus melancoryphus*), gaviota cahuil (*Chroicocephalus maculipennis*), cisne coscoroba (*Coscoroba coscoroba*), pato suiriri bicolor (*Dendrocygna bicolor*) y pato criollo (*Cairina moschata*).

En establecimientos de aves de corral se registraron un total de 4 brotes. El primero fue confirmado el 23 de febrero en la localidad de Ranchos (Buenos Aires), en un establecimiento dedicado a reproductores pesados. El segundo brote se detectó el 25 de febrero en Lobos (Buenos Aires), también en un sistema productivo de reproductores pesados.

Posteriormente, el 2 de marzo se confirmó un brote en Alejo Ledesma (Córdoba), correspondiente a un establecimiento de gallinas ponedoras destinadas a la producción de huevo para consumo. Finalmente, el 7 de marzo se notificó el último brote en aves de corral, en un establecimiento de reproductores pesados ubicado en San Carlos de Bolívar (Buenos Aires).

En todos los eventos de corral, se procedió al sacrificio sanitario de la totalidad de las aves, al posterior enterramiento de los cadáveres, sus productos y los elementos utilizados durante el sacrificio en el mismo establecimiento y posteriormente se llevaron a cabo las tareas de limpieza y desinfección del predio. El SENASA paralelamente a la

confirmación del brote, definió en además las Zona de Control Sanitario (ZCS) de 10 km de radio alrededor de los brotes, compuesta por 3 km de radio de Zona de Perifoco (ZP) y 7 km de radio de Zona de Vigilancia (ZV). Dentro de la ZCS se llevaron a cabo acciones de rastrillaje, control de movimientos, vigilancia epidemiológica y refuerzo de medidas de bioseguridad.

Los eventos sanitarios en aves de corral y aves no de corral mencionados fueron notificados a la OMSA y pueden ser consultados en el Sistema Mundial de Información Zoosanitaria (WAHIS) con los números 7290 y 7291 respectivamente.

A continuación se describe la distribución de los brotes acumulados durante 2026 hasta el mes de abril:

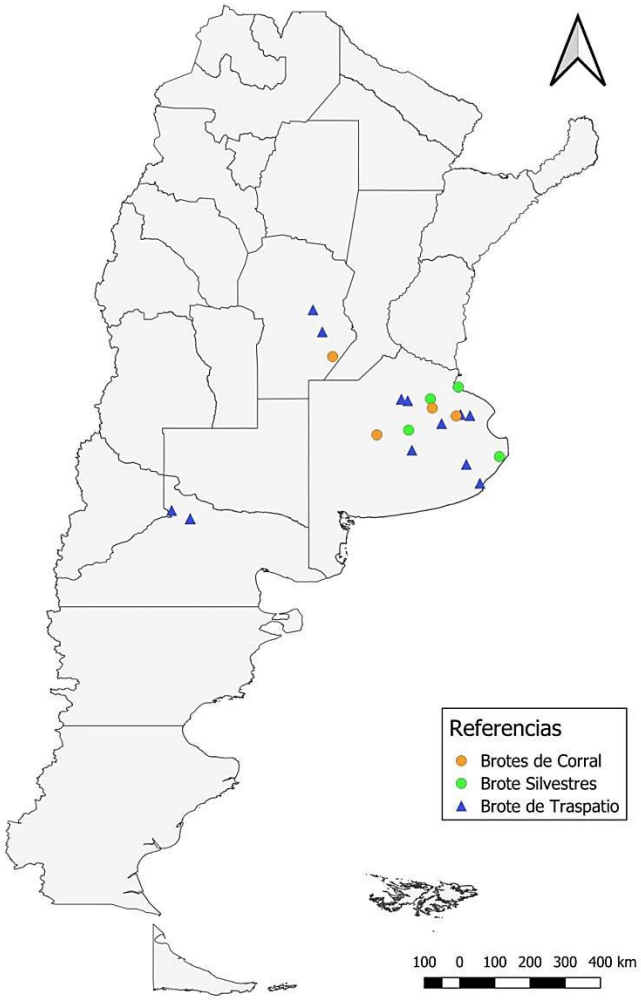

Mapa 5. Distribución de brotes de IAAP confirmados del 2026. Fuente SENASA.

A su vez, se comparte enlace de acceso público al tablero de brotes de influenza aviar de aves de corral y no de corral 2026:

https://qliksensebycores.senasa.gob.ar/sense/app/9f267cf0-400e-49b2-90c6-05baef7d662b/sheet/effdb87e-dc78-4ee5-9cfe-b442f62f7cf9/state/analysis

En Anexo II se adjunta tabla 1 con detalles de los brotes de influenza aviar 2026.

Vigilancia epidemiológica en aves

Con el objetivo de detectar rápida y tempranamente la circulación de virus de influenza aviar el SENASA implementa una Vigilancia epidemiológica pasiva y activa en aves de corral y no de corral en todo el territorio de la República Argentina.

Vigilancia epidemiológica activa

La vigilancia epidemiológica activa de influenza aviar se sustenta en un esquema de muestreo anual, sistemático y basado en riesgo, cuyo objetivo es demostrar la ausencia del virus y/o su circulación en poblaciones aviares. Las muestras recolectadas son procesadas para diagnóstico molecular y serológico en el laboratorio oficial del SENASA, ubicado en Martínez (provincia de Buenos Aires). La detección de la presencia viral se realiza mediante RT-PCR en tiempo real, mientras que la evaluación de la circulación viral se lleva a cabo a través de la detección de anticuerpos específicos contra influenza aviar utilizando ensayos serológicos de tipo ELISA.

El diseño del programa de vigilancia considera, de manera prioritaria, el riesgo anual de introducción del virus asociado a aves silvestres, especialmente en áreas con humedales y cuerpos de agua, así como el riesgo de diseminación vinculado a la densidad y distribución de establecimientos avícolas. Asimismo, se incorporan las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para el diseño estadístico del sistema, el cual se orienta principalmente a poblaciones de aves de corral y aves de traspatio.

Con el propósito de fortalecer la vigilancia activa, particularmente en aves de corral y aves de raza, la Resolución SENASA N º 468/2025 dispuso la incorporación del sector privado mediante la participación de Veterinarios Acreditados en Sanidad y Bienestar Avícola en las actividades de vigilancia serológica. Asimismo, se amplió la capacidad diagnóstica mediante la integración de laboratorios públicos y privados a la Red Nacional de Laboratorios del SENASA (REDLAB) para el diagnóstico serológico de influenza aviar.

Como resultado de estas acciones, durante el año 2025 se procesaron un total de 22.259 muestras, incluyendo diagnósticos tanto moleculares como serológicos.

En relación con la vigilancia epidemiológica activa en aves de traspatio y silvestres, esta permanece bajo la órbita del SENASA y se implementa mediante muestreos oportunísticos en poblaciones de vida libre, en aves en cautiverio con potencial contacto con fauna silvestre (como en zoológicos o sistemas de producción extensiva), y en ejemplares provenientes de decomisos por contrabando.

La recolección de muestras en estos contextos se realiza con la colaboración de organismos gubernamentales y no gubernamentales, entre ellos áreas de Fauna Silvestre, Parques Nacionales y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), entre otros actores vinculados a la sanidad y conservación animal

Vigilancia epidemiológica pasiva en aves – sistema de notificación y atención de sospechas

La vigilancia pasiva es el componente más importante para la detección precoz de la enfermedad. Tal como se mencionó previamente, la influenza aviar es una enfermedad de notificación obligatoria en la República Argentina.

El SENASA pone a disposición diversas vías de comunicación para que las personas realicen sus notificaciones: vía telefónica, correo electrónico (notificaciones@senasa.gob.ar), a través de la página web de SENASA (https://www.argentina.gob.ar/senasa/avisa-al-senasa-sanidad-animal): formulario “Notificá al SENASA enfermedades animales” y bot “SENASA responde”), en forma presencial o telefónicamente en las oficinas locales de SENASA distribuidas en todo el país o por WhatsApp a través de un número creado específicamente para notificaciones de sospechas de influenza aviar, que también cuenta con un sistema bot.

Las notificaciones recibidas vía correo electrónico o formulario o vía telefónica son comunicadas desde el nivel central al nivel regional vía correo electrónico o WhatsApp a fin de poner en conocimiento a la oficina local de la jurisdicción involucrada, con los datos y teléfono de contacto de quien notifica, con la misma finalidad.

De ser considerada una sospecha de influenza aviar se procede al registro como tal en SIGSA y a su posterior atención dentro de un plazo no mayor a las 24 horas de recibida la notificación mediante la visita del veterinario local oficial del SENASA al predio involucrado.

El registro en el SIGSA se realiza en el "Módulo Protocolo de Enfermedades" el cual otorga un código de identificación numérico único a cada notificación ingresada, dándole de esta manera trazabilidad a la atención.

Por otro lado, SENASA cuenta con material de divulgación para descargar en el siguiente link: https://www.argentina.gob.ar/SENASA/influenza-aviar/piezas-campana-de-comunicacion

Vigilancia Epidemiológica (activa y pasiva):

La tabla 2 presenta la cantidad de muestras analizadas en el marco de las actividades de vigilancia epidemiológica de influenza aviar, agrupadas por períodos de años. Los datos muestran la magnitud del trabajo realizado por el SENASA en cada etapa, evidenciando un aumento de volumen de muestras procesadas entre 2013 y 2026.

Tabla 2. Número de muestras analizadas desde el 2013 al 2026*

Años	Cantidad de muestras analizadas
2013-2017	84.487
2018-2022	75.980
2023-2026	90.749

*Cantidad de muestras analizadas: corresponde a la suma de muestras para diagnóstico serológico y molecular. Fuente: SENASA

La tabla 3 detalla los datos de vigilancia epidemiológica desde 2023, año en que se registró por primera vez la influenza aviar en la República Argentina. La información se presenta desagregada en vigilancia activa programada, vigilancia activa en zona de control sanitario (ZCS), y vigilancia pasiva.

Tabla 3. Número de muestras analizadas a través de los diferentes sistemas de vigilancia de 2023 a 2026

Año	Vigilancia activa	Vigilancia activa en ZCS	Vigilancia pasiva	Total
2023	20.780	2.030	11.231	34.041
2024*	25.676	—	407	26.083
2025	22.272	526	327	23.125
2026	6.635	580	285	7.500
Total general				**90.749**

*Durante 2024 no se detectaron brotes de influenza aviar. Todos los resultados a través de vigilancia activa en ZCS en 2026 fueron negativos. Fuente: SENASA.

Técnicas diagnósticas de laboratorio

Técnicas disponibles en el Departamento de Aves del laboratorio Oficial del SENASA para el diagnóstico de influenza aviar:

Diagnóstico serológico:

- cELISA multiespecies IA tipo A.
- cELISA para identificación de H5 y H7
- Inhibición de la hemoaglutinación H5 y H7 (antígenos NVSL-USDA)
- Inhibición de la hemoaglutinación H1 a H15 (antígenos NVSL-USDA)
- Aislamiento viral en huevo embrionado
- Índice de Patogenicidad Intravenosa (IVPI)

Diagnóstico molecular:

- Detección del gen M - (NVSL-SOP-0068).
- Detección de los subtipos H5 y H7 de linajes americano y euroasiático (NVSL-WI-0050) y subtipo H5 Gs/GD (NVSL-WI-1732).
- Detección de influenza subtipo H9 - (Monne et al., 2008).
- Amplificación y secuenciación del sitio de escisión de la proteína hemaglutinina (HA0) subtipos H5 y H7 - (NVSL-SOP-0064, MET AVI/042/003 Lanagro-SP).

Vacunación

Argentina no ha realizado ni realiza vacunación contra influenza aviar.

Atención de los brotes de IAAP

Las acciones de biocontención, bioseguridad, vigilancia y movimientos de brotes de influenza aviar H5/H7 se encuentran normados bajo la Resolución SENASA N° 466/2025

En brotes de influenza aviar H5/H7 en establecimientos de aves de corral se debe continuar con las medidas de contención e investigación epidemiológica implementadas ante la sospecha, conforme a la normativa vigente, y se establecen las siguientes medidas de biocontención, de manejo, de higiene y de bioseguridad, las cuales se encuentran bajo la responsabilidad del titular del establecimiento y/o del titular de la habilitación sanitaria, siendo estas acciones supervisadas por el SENASA:

- Mantener la interdicción aplicada ante la sospecha;
- Dar intervención a las dependencias de Salud Pública, ambiente y fauna silvestre de la jurisdicción competente;
- Sacrificio: el sacrificio incluye a la totalidad de las aves presentes en la unidad epidemiológica. Este debe realizarse con la mayor rapidez posible, respetando los lineamientos de bienestar animal establecidos en la Resolución SENASA N°1697/2019.
- Eliminación: las aves muertas, sus productos y subproductos (huevos, cama, plumas o plumones, guano, alimento, etcétera) y todo lo utilizado para el sacrificio sanitario (mameluco, cubre botas, cofias, etcétera) debe ser enterrado en el lugar, teniendo la precaución de tapar correctamente la fosa para que no quede expuesto a predadores. En caso de no ser posible su disposición en el mismo predio, esta debe ser realizada en un lugar previamente autorizado por el SENASA.
- Limpieza y desinfección: la infraestructura, los elementos y las maquinarias existentes en la unidad epidemiológica (instalaciones, comederos, bebederos, nidales, jaulas, dependencias ajenas como baño, almacenes de alimentos y utensilios, depósito de pienso, depósito de agua, botas, etcétera) deben ser sometidos a limpieza y desinfección, con productos autorizados por la autoridad competente.

Se procederá al cierre del brote luego de haber culminado con las tareas de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección, manteniendo la interdicción del predio.

El levantamiento de la interdicción del establecimiento de aves de corral se realiza luego de haber cumplimentado un vacío sanitario de al menos VEINTIOCHO (28) días desde el cierre del brote, de haber constatado las medidas de manejo, higiene y bioseguridad del predio, según normativa vigente y de haber realizado un proceso de centinelización o muestreo ambiental con resultados moleculares negativos. Una vez efectivizado el levantamiento de la interdicción, se permite el ingreso de aves para retomar la producción.

Zonificación

De acuerdo con las características epidemiológicas y ecológicas de la IAAP, el SENASA implementa, ante la detección de un brote en aves de corral, medidas de zonificación sanitaria orientadas al control, la vigilancia y la erradicación de la enfermedad. Este enfoque permite sostener el comercio seguro de productos aviares, habilitando el envío a faena de aves provenientes de áreas libres, es decir, ubicadas fuera de las Zonas de Control Sanitario (ZCS).

La operatividad de este sistema se apoya en la información registrada en el SIGSA, herramienta informática del SENASA que administra y monitorea los movimientos a lo largo de toda la cadena productiva (granjas de reproductores, establecimientos de producción, plantas de incubación y plantas de faena). El SIGSA posibilita la identificación y georreferenciación de los brotes, así como de los establecimientos incluidos dentro de la ZCS, garantizando la trazabilidad y la segregación de las aves según su origen. Esto constituye un soporte técnico clave para la certificación sanitaria de exportaciones.

La ZCS es definida por el SENASA como el área geográfica en la que se confirma uno o más brotes de influenza aviar H5/H7 en aves de corral. Sus límites se establecen en función de un análisis de riesgo epidemiológico, con el objetivo de aplicar medidas de bioseguridad, biocontención y vigilancia que permitan contener y eliminar la enfermedad.

En el caso de brotes en aves de corral, la ZCS se estructura en diferentes zonas operativas definidas según el nivel de riesgo y las medidas sanitarias requeridas:

- Zona de Perifoco (ZP): radio de tres kilómetros (3 km) alrededor del brote.
- Zona de Vigilancia (ZV): radio de siete kilómetros (7 km) circundante a la ZP.

El SENASA puede modificar la delimitación de la ZCS cuando existan cursos o cuerpos de agua, o nexos epidemiológicos asociados al brote que impliquen un mayor riesgo sanitario.

Finalmente, la Zona Libre comprende el territorio nacional situado fuera de las ZCS, sometido a un sistema de vigilancia epidemiológica permanente y sistemática, con el objetivo de demostrar y sostener el estatus libre de IAAP.

La ZCS recupera la condición de libre una vez transcurridos al menos VEINTIOCHO (28) días luego del cierre del brote durante los cuales se realizó una vigilancia epidemiológica con resultados satisfactorios en la ZCS.

Mientras que la condición de país libre se recupera una vez que se haya restituido la condición de libre de la última ZCS.

Acciones en la Zona de Control Sanitario.

La Resolución SENASA N° 466/2025 establece también, las acciones sanitarias en la ZCS de DIEZ (10) km relacionadas con la biocontención, bioseguridad, vigilancia y movimientos ante un brote de aves de corral.

A continuación se informa las acciones generales dentro de la ZCS establecida;

- ✓ Biocontención y bioseguridad: los predios con aves de corral y no de corral deben extremar las medidas de biocontención, manejo, higiene y bioseguridad.
- ✓ Identificación de predios de aves de corral y no de corral: los predios de aves de corral y no de corral deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), identificando en los sistemas informáticos del SENASA que se encuentra dentro de una ZCS. Aquellos predios de aves de traspatio que al momento del rastrillaje de la zona no estén inscriptos, serán registrados, de oficio, con RENSPA en el sistema.
- ✓ Restricción y control de movimientos: se implementan restricciones y controles en sistema SIGSA para los movimientos de entrada y salida de la ZCS, aplicables a aves de corral y no de corral, así como a sus productos y subproductos, especificados y diferenciados conforme a las zonas correspondientes. Estas medidas se mantendrán vigentes hasta que la ZCS recupere su estatus de zona libre de la enfermedad.
- ✓ Movimiento de aves de corral: se establecen requisitos para el movimiento de las aves de corral desde la ZCS. Dado que los establecimientos incluidos en la ZCS se encuentran bloqueados por sistema para emitir movimientos, los mismos serán solicitados por los usuarios y serán autorizados exclusivamente por el SENASA, previa evaluación del riesgo, previo a la emisión del Documento de Tránsito electrónico (DT-e), el SENASA establecerá el recorrido para el traslado de aves de corral procedentes de la ZCS así como los puntos de control, ya sean fijos o móviles, para asegurar la verificación del cumplimiento de dicho recorrido; los vehículos utilizados deben encontrarse debidamente habilitados y transitar con el correspondiente Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte de Animales Vivos (CULyD), conforme la normativa vigente de este Organismo.
- ✓ El conductor debe adoptar las pertinentes medidas de bioseguridad y procurar mantenerse dentro del habitáculo del vehículo durante el trayecto;
- ✓ Control de la aptitud sanitaria de las aves: El personal oficial y/o el veterinario acreditado en sanidad aviar y bienestar de las aves debe verificar la aptitud sanitaria de las aves y supervisar su carga.
- ✓ Actividades recreativas: se prohíben las actividades recreativas que involucren la concentración de aves de raza u ornamentales dentro de la ZCS.
- ✓ Rastrillaje: el SENASA realizará rastrillaje e investigación epidemiológica en los predios involucrados dentro de la ZCS.
- ✓ Vigilancia: los predios de aves de corral serán sometidos a una vigilancia clínica y serológica o molecular, según las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) de la OMSA. En el caso de aves no de corral se evaluará según riesgo epidemiológico.
  La frecuencia de la Vigilancia en los establecimientos de aves de corral en la Zona de Perifoco (3Km) se debe realizar dentro de los SIETE (7) días de la atención del brote y repetir cada SIETE (7) días hasta que la ZCS recupere la condición de libre, mientras que Vigilancia en los establecimientos de aves de corral en la Zona de vigilancia (7 Km): se debe realizar una vigilancia dentro de los CATORCE (14) días de la atención del brote y repetir cada CATORCE (14) días hasta que la ZCS recupere la condición de libre.
- ✓ Control de movimientos en la ZCS; El Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) constituye la herramienta empleada por el SENASA para la gestión y control de los movimientos de aves y sus productos. Su emisión permite la fiscalización de los traslados dentro de la cadena productiva.

Ante la confirmación de un brote de IAAP, el sistema bloquea automáticamente la autogestión del establecimiento afectado, impidiendo el egreso e ingreso de animales y de productos de origen aviar.

Asimismo, el control de movimientos en las áreas comprendidas dentro de la ZCS se instrumenta mediante la incorporación de una leyenda en el DT-e que identifica el origen de las aves como procedente de ZCS. Esta condición permite la segregación de las aves en las plantas de faena. Las condiciones de movimientos y la leyenda que se imprime en el documento oficial sanitario que ampara dicho movimiento (DT-e) se configuran de forma centralizada y sin posibilidad de intervención en la misma de otro tipo de usuarios.

De esta manera, se garantiza la trazabilidad de los movimientos, se restringe el riesgo de dispersión viral y se preserva la seguridad sanitaria en el comercio de mercancías aviares.

A continuación se describe en detalle las condiciones para el movimiento en la ZP y ZV:

INGRESOS

- Zona de perifoco (3 Km): se prohíbe el ingreso de aves vivas tanto de corral como no de corral (traspatio y silvestres cautivas), cama y guano. La prohibición podrá alcanzar otros predios linderos o con vinculación epidemiológica, lo que será establecido por el SENASA según la evaluación de riesgo.

  Se permite el ingreso de huevo para consumo y carne aviar con documentación sanitaria respaldatoria correspondiente, mientras que el ingreso de huevos fértiles y aves con destino faena será evaluado por el SENASA según riesgo.

- Zona de vigilancia (7 km): se permite el ingreso de aves de un día, y aves recriadas para repoblamiento de establecimientos de aves de corral. Una vez ingresadas las aves, estarán sujetas a una vigilancia.

  Se permite el ingreso de huevo fértil, según evaluación de riesgo.

EGRESOS

- Zona de Perifoco (3 Km): se prohíbe el egreso de cama y guano. Excepcionalmente solo se permitirá el egreso del guano de los predios que cuenten con galpones automáticos, siempre y cuando las aves cumplan con la vigilancia establecida según zona (ZP o ZV), el cual debe ser eliminado dentro de la ZCS.
  Se permite el egreso de aves a faena o de aves recriadas siempre que cuenten con UN (1) resultado negativo mediante la prueba de RT-PCR, realizada dentro de los TRES (3) días previos a la fecha del egreso.
  Para el caso del egreso de huevo (fresco y fértil) se permite, siempre que las aves de las que provienen cuenten con UN (1) resultado negativo en el análisis de laboratorio; mientras que las aves de un día desde planta de incubación, se permitirá con la documentación respaldatoria correspondiente.

- Zona de Vigilancia (7 km): se permite el egreso de aves a faena o de aves recriadas que cuenten con UN (1) resultado negativo mediante la prueba de RT-PCR, realizada dentro de los TRES (3) días previos a la fecha del egreso. Para huevos fértiles se permitirá el egreso según evaluación de riesgo.
  Se prohíbe el egreso de aves no de corral, cama y guano. Para este último excepcionalmente solo se permitirá el egreso del guano de los predios que cuenten con galpones automáticos, siempre y cuando las aves cumplan con la vigilancia establecida según zona (ZP o ZV), el cual debe ser eliminado dentro de la ZCS.

4. Medidas implementadas para mantener la ausencia de la enfermedad en el país

A continuación se informa las medidas sanitarias que implementa el SENASA para mantener la ausencia de la enfermedad en el país;

a) *Control de importaciones*: Los animales y/o el material reproductivo importados de especies pecuarias deben estar amparados por un Certificado Veterinario Internacional (CVI) emitido por la Autoridad Oficial del País de origen o procedencia de la misma, previamente acordado, en el cual se certifica dar cumplimiento a los Requisitos Sanitarios vigentes fijados por el SENASA.

Los requisitos sanitarios vigentes para la importación de aves de corral (huevos fértiles de aves de corral y aves de corral de un día) contemplan la certificación de país, como así también la zonificación y compartimentación de IAAP procedentes de zonas o compartimentos reconocidos por SENASA.

Para el caso de aves no de corral como lo son las aves cautivas (silvestres u ornamentales) y las aves de compañía los requisitos sanitarios vigentes contemplan la exigencia de que las aves realicen cuarentena pre-exportación y pruebas diagnósticas, en línea con las recomendaciones de la OMSA.

b) *Manejo, higiene* y *Bioseguridad en establecimientos avícolas*: SENASA, mediante la Resolución SENASA N° 1699/2019 establece las exigencias en materia de habilitación sanitaria, bioseguridad, higiene y manejo de los establecimientos avícolas comerciales.

Los veterinarios acreditados en sanidad y bienestar de las aves, de cada establecimiento avícola son los responsables de su cumplimiento, lo cual es controlado por el SENASA a través de inspecciones.

c) *Plan de contingencia*: Las acciones sanitarias ante un brote, mencionadas anteriormente, se encuentran establecidas por la Resolución SENASA N° 466/2025.

d) *Capacitaciones*: Los veterinarios privados acreditados en sanidad y bienestar de las aves, productores avícolas y los veterinarios oficiales reciben capacitaciones regularmente.

e) *Sensibilización*: para sensibilizar a los pequeños y grandes productores, técnicos, veterinarios acreditados y población en general sobre la necesidad de notificar casos sospechosos de influenza aviar de alta patogenicidad, se realizan campañas de concientización. Las mismas se podrán encontrar en la página Oficial del SENASA (https://www.argentina.gob.ar/senasa), Instagram (@senasaargentina), Facebook (SENASA Argentina), Twitter (Senasa_AR), Linkedin, YouTube (SENASA).

f) *Interacción público-privada:* todas las medidas implementadas y proyectos normativos son consensuados con la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las Aves (CONASA). La misma está constituida por representantes oficiales y privados relacionados al sector. La participación de los representantes de la producción en el seno de la Comisión, genera además, un compromiso de colaboración de este sector en la implementación de las propuestas emanadas de la misma.

g) *Vigilancia epidemiológica activa*: acorde a los Artículos 10.4.26 a 10.4.30 del *Código Terrestre* de la OMSA, con un diseño estadístico que incluye tanto las poblaciones de aves de corral y aves no de corral.

h) *Vigilancia en animales silvestres*: SENASA firmó convenios de colaboración para la vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva con las Autoridades estatales de Ambiente (Fauna Silvestre) y Parque Nacionales.

i) *Salud Pública*: SENASA mantiene mesas de trabajo interinstitucionales con el Ministerio de Salud de la Nación, así como los Ministerios de Salud Provinciales.

5. Conclusiones

- De acuerdo a la Resolución SENASA N° 153/2021 y en concordancia al artículo 10.4.6 del *Código Terrestre*, la influenza aviar de alta patogenicidad es una enfermedad de declaración obligatoria en todo el país.
- Argentina cumple con lo contemplado en los artículos 10.4.26 a 10.4.30 en cuanto a la vigilancia epidemiológica de la enfermedad, en particular con los apartados 1 y 3 del Artículo 10.4.28.
- Los casos sospechosos de influenza aviar se notifican, se someten a investigaciones de campo y se analizan en laboratorio oficial del SENASA.
- Se adoptan regularmente medidas de difusión, sensibilización y capacitación con respecto a la influenza aviar de alta patogenicidad y sus consecuencias para la producción avícola.
- Las mercancías aviares se importan según los artículos 10.4.7 a 10.4.22 del *Código Terrestre*.
- La colaboración entre el sector público y privado está consolidada, involucrando tanto a productores como a médicos veterinarios privados acreditados.
- Se realizan capacitaciones regulares y programadas para veterinarios oficiales y privados, además de ofrecer charlas informativas a los productores.

El delegado de Argentina ante la OMSA, Dr. Daniel Alejandro Caria, declara que el país cumple con los requisitos para ser considerado país libre de influenza aviar de alta patogenicidad a partir del 27 de abril de 2026 de conformidad con el artículo 10.4.6 del *Código Terrestre* vigente y en consistencia con la información suministrada al WAHIS.

Anexo I

Declaración que acompaña el documento de autodeclaración.

Yo, el abajo firmante, Daniel Alejandro Caria, Delegado de Argentina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), asumo la responsabilidad de la autodeclaración de ausencia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).

ADVERTENCIA

De conformidad con el Capítulo 1.6. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, un Miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) puede elaborar una autodeclaración sobre la situación zoosanitaria y solicitar a la OMSA que la publique.

La Secretaría de la OMSA lleva a cabo un examen administrativo y técnico de la autodeclaración de un Miembro relativa a la situación zoosanitaria de un "país, zona o compartimento", terminología utilizada en el Capítulo 1.6. ("autodeclaración"). Según lo descrito en los procedimientos operativos estándar para las autodeclaraciones, la OMSA se reserva el derecho de no publicar una autodeclaración en su sitio web. Esta decisión es inapelable y no existe ninguna posibilidad de recurso.

La publicación de una autodeclaración en el sitio web de la OMSA no refleja la opinión oficial de la OMSA ni supone una validación de su contenido.

La responsabilidad por la información contenida en una declaración recae por completo en el Delegado de la OMSA del Miembro concernido.

Ni la OMSA ni ninguna persona que actúe en su nombre podrán ser consideradas responsables de:

(i) cualquier error, inexactitud u omisión en el contenido de una autodeclaración;
(ii) el uso que se haga de la información que figura en una autodeclaración;
(iii) cualquier consecuencia directa o indirecta de toda índole que se derive o se relacione con el uso de la información contenida en una autodeclaración.

Hecho el 27 de abril de 2026

Firma del Delegado:

Anexo II

Tabla 1. Brotes de influenza aviar en 2026 reportados en WAHIS

Brote no.	ID del evento (WAHIS)	Localidad	Provincia	Genotipo	Tipo de granja	Número de animales susceptibles	Motivo del muestreo	Fecha de confirmación	Fecha de finalización de la limpieza y desinfección
21979	ob_181719	Ranchos	Buenos Aires	H5N1	Reproductores pesados	35.925	Mortandad y signos compatibles a IAAP	23/2/2026	20/3/2026
21981	ob_182397	Lobos	Buenos Aires	H5N1	Reproductores pesados	19.794	Mortandad y signos compatibles a IAAP	25/2/2026	17/3/2026
21989	ob_182553	Alejo Ledesma	Córdoba	H5N1	Gallinas Ponedoras	58.200	Mortandad y signos compatibles a IAAP	2/3/2026	30/3/2026
22002	ob_183446	San Carlos de Bolivar	Buenos Aires	H5N1	Reproductores pesados	19.000	Mortandad y signos compatibles a IAAP	7/3/2026	30/3/2026